



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERÉTARO ARTEAGA

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Directora: Lic. Mariette Rodríguez Menéndez
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RICARDO DEL RÍO TREJO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 trece de junio del 2000 dos mil, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Relotificación y Modificación de las Etapas Tercera y Cuarta en cinco secciones, Licencia para la Ejecución de Obras de Urbanización de la Sección I del Fraccionamiento "Colinas del Cimatarío", Delegación Josefa Vergara y Hernández, el cual señala textualmente:

"... CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9º FRACCIONES II, X, XII Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 86 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO QUERÉTARO ARTEAGA; 34 FRACCIÓN XXX Y 45 FRACCIONES III, VII Y X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN II, 16, 17 FRACCIONES XVIII Y XX, 82, 83, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147, 152, 153, 154, 155 Y 225 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y 14 FRACCIÓN III, 44, 46, 47 Y 189 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL ESTADO DE

QUERÉTARO, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA RELOTIFICACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAS ETAPAS TERCERA Y CUARTA EN CINCO SECCIONES, LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA SECCIÓN I DEL FRACCIONAMIENTO "COLINAS DEL CIMATARIO", DELEGACIÓN JOSEFA VERGARA Y HERNÁNDEZ.

SUMARIO GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo mediante el cual se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Sección I del Fraccionamiento "Colinas del Cimatarío", Delegación Josefa Vergara y Hernández.	1441
Acuerdo mediante el cual se aprueba la Nomenclatura de la Tercera y Cuarta Etapas del Fraccionamiento Colinas del Cimatarío, Delegación Josefa Vergara y Hernández.	1446
Acuerdo mediante el cual se autoriza la Modificación al Punto Tercero del Acuerdo de Cabildo, de fecha 13 de junio de 1999, relacionado con el fraccionamiento Colinas del Cimatarío.	1448
Acuerdo mediante el cual se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Tres Etapas del Fraccionamiento "La Loma", Delegación Félix Osóres Sotomayor.	1451
Acuerdo sobre la autorización definitiva y la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización de las etapas 1ª, 2ª y 3ª del Fraccionamiento "Francisco Javier Mina", ubicado en la Delegación Félix Osóres Sotomayor.	1454
Acuerdo mediante el cual se otorgan funciones a la Comisión de Beneficencia y Asistencia Social.	1457
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	1469

INFORMES AL TELEFONO (01 422) 14-24-00

CONSIDERANDOS

1.- En la Secretaría del Ayuntamiento se recibió con fecha 20 de marzo del año 2000, Oficio Número 004677, suscrito por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, emitiendo Dictamen Técnico correspondiente a la Retotificación y Modificación de las Etapas Tercera y Cuarta en Cinco Secciones, Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Sección I del Fraccionamiento "Colinas del Cimatarío", Delegación Josefa Vergara y Hernández.

2.- En la Secretaría del Ayuntamiento, se recibió Diagnóstico Técnico con Folio: 49/2000 de fecha 27 de abril del año 2000, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano Municipal, del cual se desprende lo siguiente:

2.1.- El Fraccionamiento Residencial Urbano, denominado "Colinas del Cimatarío", se localiza en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta Ciudad, colinda al Norte con Avenida Cerro Blanco, al Sur con Parque Nacional El Cimatarío, al Oriente con el Desarrollo Urbano Centro Sur y al Poniente con el Ejido Casa Blanca.

2.2.- El Ejecutivo del Estado, mediante Acuerdo de fecha 30 de julio de 1979, concedió autorización a Inmobiliaria Colinas del Cimatarío, S. A. de C. V., para efectuar un Fraccionamiento Residencial Urbano Tipo "C" denominado "Colinas del Cimatarío"; Acuerdo que se protocolizó con la Escritura Pública No. 19,534, de fecha 13 de agosto de 1979, pasada ante la fe del Lic. Manuel Cevallos Urueta, Notario Público Número 7 de este Distrito, e inscrita bajo la Partida No. 91, Tomo XIV, Libro 88-A de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, en la misma Escritura el fraccionador procedió a la transmisión del área de donación al Municipio de Querétaro por 319,376.00 m2.

2.3.- Mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 1979, el Ejecutivo del Estado concedió autorización a Inmobiliaria "Colinas del Cimatarío", S. A. de C. V., para iniciar la venta de lotes del Fraccionamiento "Colinas del Cimatarío", protocolizándose en Escritura Pública No. 1,606, de fecha 13 de septiembre de 1979, pasada ante la fe del Lic. Ernesto Guevara Rangel, Notario Público Adscrito a la Notaría 11 de este Distrito, e inscrita bajo la Partida número 128, Tomo I, Libro 89-A de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.

2.4.- Con el Acuerdo emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, de fecha 14 de diciembre de 1981, se concedió autorización para la Ejecución del Fraccionamiento "Colinas del Cimatarío" en Cuatro Etapas. La Segunda Etapa fue a su vez aprobada en Tres Secciones, "A", "B" y "C", así como la Venta de Lotes de la Sección "A" de la Segunda Etapa; siendo protocolizado dicho Acuerdo en Escritura Pública No. 8,030, de fecha 23 de marzo de 1982, pasada ante la fe del Lic. Luis Rayas Díaz, Notario Adscrito a la Notaría Número 13 de este Partido Judicial, e inscrita bajo la Partida No. 216, del Libro 91-A, Tomo VIII, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.

2.5.- El Gobernador del Estado emitió en fecha 29 de abril de 1991, Acuerdo de Autorización para efectuar la Venta de Lotes de la Sección "B" de la Segunda Etapa, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" Número 21, de fecha 23 de mayo del mismo año, protocolizado en la Escritura Pública Número 7854, de fecha 7 de agosto de 1991, ante la fe del Lic. José Arana Morán, Notario Público Titular del Despacho de la Notaría 14 de este Partido Judicial del Centro.

2.6.- El H. Ayuntamiento de Querétaro, en fecha 29 de mayo de 1991, emitió Acuerdo para la Recepción de Obras de Urbanización de la Primera Etapa y la Sección "A" de la Segunda Etapa, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" Número 27, de fecha 4 de julio del mismo año.

2.7.- En fecha 3 de marzo de 1994, el Gobierno del Estado de Querétaro y los CC. Ing. Alvaro Campos Herrera y la Sra. Ma. Teresa Campos González, celebraron Convenio Marco de Concertación, documento en el que se estipula que el Fraccionamiento "Colinas del Cimatarío", se encuentra inmerso dentro del Desarrollo Urbano Centro Sur.

2.8.- Por Acuerdo del Ejecutivo de fecha 26 de septiembre de 1994, se autorizó a la C. María Teresa Campos González, Licencia para Ejecutar las Obras de Urbanización de la Sección "C" Segunda Etapa, la Venta Provisional de Lotes de la Sección "C", Segunda Etapa y la Retotificación del Fraccionamiento "Colinas del Cimatarío".

2.9.- En Sesión de Cabildo de fecha 18 de agosto de 1997, se otorga el Acuerdo de Retotifica-

ción de la Tercera y Cuarta Etapas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" Número 36, así como en la Gaceta Municipal No. 60, de fechas 5 y 12 de septiembre de 1997, respectivamente; siendo protocolizado dicho Acuerdo en Escritura Pública Número 11,755, de fecha 4 de marzo de 1999, de la Notaría 14 de esta jurisdicción.

2.10.- En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 24 de marzo de 1998; se autoriza el Reconocimiento de Infraestructura Urbana, Vialidades Primarias y Transmisión Jurídica de la Propiedad a favor del Municipio de Querétaro respecto del Desarrollo Urbano Centro Sur, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" Número 4, de fecha 22 de enero de 1999.

2.11.- En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 8 de diciembre de 1998, se Modifica el Acuerdo de fecha 24 de marzo de 1998, referente al Reconocimiento de Infraestructura Urbana, Vialidades Primarias y Transmisión Jurídica de la Propiedad a favor del Municipio de Querétaro respecto del Desarrollo Urbano Centro Sur, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" Número 4, de fecha 22 de enero de 1999.

2.12.- El Plano autorizado que complementa al Oficio 01236, de fecha 8 de agosto de 1997, mismo que sirviera de base para el Acuerdo de fecha 18 de agosto del mismo año, referente a la Relotificación de la Tercera y Cuarta Etapas, no contempla la superficie ocupada por el Parque Nacional El Cimatario, e indica la Ampliación de la Calle de Acceso al Estadio que pertenece a la Primera Etapa; además que las superficies ocupadas por el Camino a Huimilpan, Distribuidor Vial Huimilpan, C.F.E., Línea de Transmisión y Áreas Verdes no estén debidamente identificadas. El Acuerdo fue inscrito, no así el plano correspondiente, por lo que deberán dejarse sin efecto el Plano y el Acuerdo mencionados. Al respecto, una vez revisado el Plano autorizado con el número de oficio y fecha antes mencionado, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, verificó que en el Plano si se consideran las afectaciones y que no obstante que el propietario no inscribió el Plano autorizado, el Acuerdo de Cabildo no se puede cancelar por otra instancia ajena al Cabildo, por lo que lo procedente es realizar una modificación al Acuerdo original con respecto a un ajuste de medidas y superficies en la Tercera y Cuarta Etapa.

2.13.- Tomando en consideración que desde la Autorización del Fraccionamiento se fijaron los

Impuestos por Superficie Vendible y Vigilancia de las Obras, el Fraccionador queda exento de cubrirlos en virtud de que fueron pagados el 31 de julio de 1979, acreditándolo con copia del recibo número Serie G 357106, expedido por la Dirección General de Hacienda del Estado.

2.14.- Al haber ajuste en la superficie total de las Etapas Tercera y Cuarta, en consecuencia se ajustan las superficies que las integran, en los siguientes términos:

2.14.1.- La Superficie Vendible decrece.

2.14.2.- El Área Verde decrece, por haberse considerado algunas áreas dentro del Distribuidor Huimilpan, que ahora se señalan como afectaciones (polígonos).

2.14.3.- Se considera el camellón como vialidad, no como Área Verde.

2.14.4.- La Superficie indicada como Reserva de Gobierno del Estado es el remanente de lo que fue el Área de Donación.

2.14.5.- La Superficie; Calles y Banquetas aumenta porque se incluye el área de camellón de la misma.

2.14.6.- La Superficie Afectaciones se genera por la ocupación del Parque Nacional El Cimatario, un tramo de la Avenida Fray Luis de León, Boulevard de los Gobernadores, Carretera Querétaro-Huimilpan, Distribuidor Huimilpan y Dos Polígonos inmediatos al Distribuidor Vial, y la Superficie C.F.E. Línea de Transmisión, que se incluye dentro de las Afectaciones.

2.15.- En lo que respecta a la Donación, el Fraccionador cumplió de conformidad con lo establecido por el artículo 5º fracciones V y VII de la Ley Número 30 de Fraccionamientos de Terrenos en el Estado de Querétaro, con el área requerida en su momento, que correspondió a 62,000.00 m², consistente en 248 lotes de 250.00 m² y 13,381.93 m² para jardines.

2.16.- Mediante Acuerdo de Coordinación de fecha 16 de octubre de 1996, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, transfiere al Gobierno del Estado de Querétaro, la Administración del Parque Nacional El Cimatario, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" Número 32, de fecha 7 de agosto de 1997, por lo que la superficie de 55,212.50 m², quedará bajo la administración de éste.

2.16.1.- La superficie de 13,833.33 m², ubicada en un tramo de la Avenida Fray Luis de León, deberá sujetarse a lo indicado en el Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de diciembre de 1998, en el que se reconocen las modificaciones al Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de marzo de 1998, referente al reconocimiento de infraestructura urbana, vialidades primarias del Desarrollo Urbano Centro Sur y transmisión jurídica de la propiedad a favor del Municipio, por lo cual dicha superficie deberá excluirse del Proyecto del Fraccionamiento.

2.16.2.- Las superficies de Boulevard de los Gobernadores (lado norte) por 1,159.20 m² y Carretera Querétaro-Huimilpan por 63,724.93 m², deberán incorporarse a la infraestructura vial urbana, y transmitirse al Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública.

2.16.3.- La superficie de 60,026.70 m², ocupada por el Distribuidor Huimilpan con sus Vialidades y Derechos de Vía, y que en el Dictamen de Gobierno del Estado se señala que deberá transmitirse al Gobierno del Estado para Destino Público, y que las diferentes Dependencias en su ámbito de competencia sancionen y administren; se considera que lo procedente es que se transmitan al Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública, en virtud de formar parte de la infraestructura vial urbana.

2.16.4.- La superficie de 25,004.06 m², indicada como Polígonos, se compone de las diferentes áreas inmersas dentro del Distribuidor Huimilpan, deberán transmitirse mediante Escritura Pública al Municipio de Querétaro y al Gobierno del Estado, de acuerdo al desglose siguiente.

MUNICIPIO DE QUERÉTARO		GOBIERNO DEL ESTADO	
Polígono 1	253.21 m ²	Polígono 6	25.26 m ²
Polígono 2	4,788.33 m ²	Polígono 7	2,418.70 m ²
Polígono 3	343.85 m ²	Polígono 8	4,367.34 m ²
Polígono 4	56.42 m ²	Polígono 9	4,733.53 m ²
Polígono 5	0.58 m ²	Polígono 10	7,250.69 m ²
TOTAL:	5,442.39 m ²	Polígono 11	765.15 m ²
		TOTAL:	19,581.67 m ²

2.17.-La ubicación de las superficies mencionadas quedan de la siguiente forma:

CONCEPTO	DONACIÓN A FAVOR DE	SUPERFICIE
PARQUE NACIONAL EL CIMATARIO	Gobierno del Estado	55,212.50 m ²
(fuera de donación A+B) 3,895.91 m ²		
(dentro de donación) 51,516.59 m ²		
Av. Fray Luis de León	Municipio de Querétaro	13,833.33 m ²
Boulevard de los Gobernadores (lado norte)	Municipio de Querétaro	1,159.20 m ²
Carretera Querétaro-Huimilpan	Municipio de Querétaro	63,724.93 m ²
Distribuidor Huimilpan (vialidades y derechos de vía)	Municipio de Querétaro	60,026.70 m ²
Polígonos	5,442.39 Municipio Qro 19,581.67 Gob. del Edo	25,004.06 m ²

2.18.- En inspección física realizada por el personal técnico del Área de Supervisión de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, se constató que las Obras de Urbanización para las Etapas Tercera y Cuarta, desde la autorización del Fraccionamiento y hasta la fecha no se han iniciado, más sin embargo estas Etapas cuentan con obras de urbanización en el Distribuidor Huimilpan, en el tramo de la Avenida Fray Luis de León, Calle Cerro Tenaya y Calle Cerro del Abanico.

2.19.- Se considera procedente la relotificación de las Etapas Tercera y Cuarta, debiendo considerar que los Ajustes a la totalidad del predio, y las superficies son las siguientes:

ACUERDO PLANDIFONICO	18 AGOSTO-1997	RELOTIFICACION
SUPERFICIE TOTAL	472,647.00 m ²	664,126.49 m ²
Superficie Venale	312,628.54 m ²	344,129.06 m ²
Area Verde	13,382.77 m ²	5,318.95 m ²
Superficie Area Verde Escollón		3,727.59 m ²
Reserva Gobierno del Estado		3,153.66 m ²
Superficie Calles y Ramblas	38,248.46 m ²	69,403.95 m ²
Superficie Fraccionamientos		218,380.72 m ²
C.F.E. Línea de Transmisión	8,708.29 m ²	

2.20.- En base a lo anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal considera favorable la Relotificación y Modificación de las Etapas Tercera y Cuarta en una sola, en Cinco Secciones así como la Licencia para la Ejecución de Obras de Urbanización de la Sección I del Fraccionamiento "Colinas del Cimatario".

3. El Ing. Alvaro Campos Herrera acredita su personalidad como Propietario de la Segunda Etapa, Secciones "B" y "C", así como de la Tercera y Cuarta Etapa del Fraccionamiento Colinas del Cimatario, mediante Escritura Pública Número 6.799, de fecha 30 de diciembre de 1988, levantada ante la fe del Lic. José Arana Morán, Notario Público Titular del Despacho de la Notaría No. 14 de este Partido Judicial del Centro, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la Partida 122, Tomo V, Libro 99-A, Sección Primera.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro Apartado Quinto, Apartado III, inciso f) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

"... PRIMERO.- Se autoriza al C. Ing. Alvaro Campos Herrera, Propietario de la Tercera y Cuarta Etapa del Fraccionamiento Colinas del Cimatario, la

Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Sección I del Fraccionamiento "Colinas del Cimarrón", Delegación Josefa Vergara y Hernández. Dichas Obras deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años, contados a partir de la última publicación del presente Acuerdo, concluidos los plazos sin que se hayan iniciado o en su caso, terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto.

SEGUNDO.- El Promotor deberá pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, por concepto a los Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización a ejecutar para la Sección I la siguiente cantidad:

SECCIÓN I	
Derechos por Supervisión	114,894.19
Presupuesto \$7'659,613.00 X 1.5%	28,723.54
25% Adicional	\$143,617.73

(CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 73/100 M.N.).

TERCERO.- Es procedente la Relotificación de las Etapas Tercera y Cuarta, debiendo considerarse los ajustes a la totalidad del predio, las superficies son las siguientes:

CONCEPTO	ÁREA	USO	SUPERFICIE REAL
TERRENO	Calle Fray Luis de León		489,198.14 m ²
644,129.44 m ²	53,833.25 m ²		
Superficie Verde	Manzanas 712		348,059.48 m ²
344,129.44 m ²	1,025.18 m ²		
Área Verde			5,318.96 m ²
5,318.96 m ²			
Reserva Gobierno del Estado			3,175.44 m ²
3,175.44 m ²			
Calle y Banquetas	Calle Fray Luis de León	Área Verde Camellón	439,771.02 m ²
49,492.92 m ²	15,433.33 m ²	3,137.55 m ²	
		Castellón Boulevard Gobernadores	
		Manzana 715	
		1,945.14 m ²	
		Distribuidor Huimilpan	
		60,026.70 m ²	
Superficie Área Verde Camellón			5,442.39 m ²
5,442.39 m ²			
Alfardas	Distribuidor Huimilpan		60,026.70 m ²
715,946.72 m ²	60,026.70 m ²		158,938.02 m ²

CUARTO.- Se autoriza la Modificación en Cinco Secciones de las Etapas Tercera y Cuarta quedando conformadas de la siguiente manera:

SECCION I

MANZANA	NO. DE LOTES	USO
M-700	63	Habitacional Unifamiliar
M-701	33	Habitacional Unifamiliar
M-702	42	Habitacional Unifamiliar
M-705	42	Habitacional Unifamiliar
M-706	29	Habitacional Unifamiliar
M-707	24	Habitacional Unifamiliar
M-708	42	Habitacional Unifamiliar
M-712	41	Habitacional Unifamiliar
M-713	1	Área Verde
M-714	1	Comercial

SECCIÓN II

MANZANA	NO. DE LOTES	USO
M-700	13	Habitacional Unifamiliar
M-703	24	Habitacional Unifamiliar
M-704	24	Habitacional Unifamiliar
M-709	24	Habitacional Unifamiliar
M-710	53	Habitacional Unifamiliar
M-710	1	Habitacional Condominal
M-710	16	Mixto
M-711	24	Habitacional Unifamiliar
M-715	24	Habitacional Unifamiliar

SECCIÓN III

MANZANA	NO. DE LOTES	USO
M-716	18	Mixto
	1	Área Verde

SECCIÓN IV

MANZANA	NO. DE LOTES	USO
M-717	1	Comercial
M-719	1	Área Verde
M-720	98	Habitacional Unifamiliar
M-720	9	Comercial
M-721	1	Área Verde
M-722	41	Habitacional Unifamiliar
M-723	47	Habitacional Unifamiliar
M-724	42	Habitacional Unifamiliar
M-725	28	Habitacional Unifamiliar

SECCIÓN V

MANZANA	NO. DE LOTES	USO
M-726	5	Mixto

QUINTO.- El Fraccionador deberá hacer constar en Escritura Pública las Transmisiones y Donaciones a favor del Municipio de Querétaro, las cuales se desglosan de la siguiente manera:

Área Verde	5,318.96 m ²
Área Verde Camellón	3,137.55 m ²
Superficie Calles y Banquetas	89,403.92 m ²
Boulevard de los Gobernadores y Mza 718	2,195.38 m ²
Carretera Querétaro-Huimilpan	63,724.93 m ²
Polígonos (1,2,3,4 y 5)	5,442.39 m ²
Distribuidor Huimilpan	60,026.70 m ²
TOTAL	229,249.83 m²

SEXTO.- Los polígonos 1 y 2 ubicados en la parte Sur, identificados como fracción 1, con una superficie de 5,018.02 m² y la fracción 2, con superficie de 4,306.00 m², están a nombre del Ing. Manuel González Cosío, en virtud de que se encuentran fuera del Fraccionamiento y no pertenecen al mismo.

SÉPTIMO.- El Promotor deberá depositar una Fianza a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, expedida por una Afianzadora que tenga sus oficinas en esta Ciudad, por la cantidad de \$9'957,496.90 (NUEVE MILLONES NOVECIE-

TOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 90/100 M. N.), la cual servirá para garantizar la Conclusión y Ejecución de las Obras de Urbanización faltantes, en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Acuerdo, dicha Fianza deberá depositarse en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la misma publicación, y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría antes mencionada.

OCTAVO. - Para las Secciones II, III, IV y V de las Etapas Tercera y Cuarta, el Fraccionador deberá informar sobre el inicio de las Obras de Urbanización de dichas Secciones, y presentar el presupuesto de las Obras para la fijación de los Derechos de Supervisión y enterarlos a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, de conformidad en lo dispuesto en el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

NOVENO. - El Promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las Obras de Urbanización y Servicios, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro, bajo pena de suspensión o cancelación de la autorización y a falta del cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, quedará sin efecto el presente Acuerdo.

DÉCIMO. - El presente deberá publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno

del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del Promotor.

DÉCIMO PRIMERO. - Cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a costa del interesado.

DÉCIMO SEGUNDO. - Comuníquese el presente a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Oficialía Mayor del Municipio, Tesorería Municipal, Delegación Josefa Vergara y Hernández y al Ing. Alvaro Campos Herrera, Propietario de la Tercera y Cuarta Etapa del Fraccionamiento Colinas del Cimatario . . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. -----

-----DOY FE.-----

**LIC. RICARDO DEL RÍO TREJO,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

PRIMERA PUBLICACION

Gobierno Municipal

EL CIUDADANO LICENCIADO RICARDO DEL RÍO TREJO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha doce de septiembre del 2000 dos mil, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Autorización de Nomenclatura de la Tercera y Cuarta Etapa del Fraccionamiento "Colinas del Cimatario", Delegación Josefa Vergara y Hernández, el cual señala textualmente:

" . . . DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICA-

NOS; 86 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 34, 45 FRACCIONES III, VII Y X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 189 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER EL PROYECTO DE ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA DE LA TERCERA Y CUARTA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO COLINAS DEL CIMATARIO, DELEGACIÓN JOSEFA VERGARA Y HERNÁNDEZ.

CONSIDERANDOS

1.- Con fecha 18 de agosto del 2000, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito firmado por el Ing. Alvaro Campos Herrera, Propietario de las Etapas Tercera y Cuarta del Fraccionamiento Colinas del Cimatario, en el que solicita la Nomen-

clatura, en virtud de haber sido modificada la traza vial del Fraccionamiento por Relotificación.

2.- En la Secretaría del Ayuntamiento se recibió, con fecha 23 de agosto del 2000, Diagnóstico Técnico con Folio No. 96/2000, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano Municipal, quien emite la siguiente opinión:

2.1.- El Fraccionamiento denominado Colinas del Cimatarío, Etapas Tercera y Cuarta, se ubica en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.

2.2.- En Sesión de Cabildo de fecha 27 de septiembre de 1979, la Nomenclatura que se propone ya había sido autorizada, con la lotificación anterior.

2.3.- Una vez realizado el análisis correspondiente y haber verificado los archivos de esta Dirección, se constató que los nombres propuestos para la Nomenclatura ya habían sido aprobados con la traza vial que originalmente se autorizó.

2.4.- Las denominaciones propuestas son las siguientes:

- 1.- CERRO DE ACAMBAY
- 2.- CERRO DE ACASULCO
- 3.- CERRO DEL AIRE
- 4.- CERRO CARBONERA
- 5.- CERRO LORETO
- 6.- CERRO DE ACUTZINGO
- 7.- AVENIDA COLINAS DEL CIMATARIO
- 8.- CERRO DE LA SILLA
- 9.- CERRO DE CHAPULTEPEC

- 10.- CERRO JABALI
- 11.- CERRO VIGIA
- 12.- CERRO ENCINAL
- 13.- CERRO COMPOSTELA
- 14.- CERRO SAN ANDRES
- 15.- CERRO SAN GREGORIO

2.5.- Asimismo, en el Acuerdo en donde originalmente se aprobó la Nomenclatura, no se consideraron las siguientes denominaciones:

- 1.- Carretera Querétaro Huimilpan
- 2.- Libramiento Sur Poniente
- 3.- Lateral Libramiento Sur Poniente
- 4.- Boulevard de los Gobernadores
- 5.- Privada Fray Luis de León

2.6.- Con base en lo anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal no tiene inconveniente en considerar factible la denominación del Fraccionamiento Colinas del Cimatarío, Etapas Tercera y Cuarta, asimismo deberá cubrir el pago correspondiente establecido por la Ley de Ingresos Vigente para el Municipio de Querétaro . . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado IV, inciso g) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

"... PRIMERO.- Se aprueba la Nomenclatura de la Tercera y Cuarta Etapas del Fraccionamiento Colinas del Cimatarío, Delegación Josefa Vergara y Hernández, con las siguientes denominaciones:

PAGO POR DERECHOS DE NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO COLINAS DEL CIMATARIO

DENOMINACIÓN	LONGITUD ML	PRIMEROS 100 ML 6.59 D. S. M. A. 532.70	LONGITUD EXCE- DENTE 165 D. S. M. POR CADA 10 ML	IMPORTE DEL DERECHO	25% ADICIONAL	TOTAL A PAGAR
CERRO DE ACAMBAY	530.00	215.49	2,320.07	2,535.56	633.89	3,169.45
CERRO DE ACASULCO	480.60	215.49	1,945.62	2,101.11	540.28	2,701.39
CERRO DEL AIRE	435.00	215.49	1,807.49	2,022.99	505.75	2,528.73
CERRO CARBONERA	220.00	215.49	647.46	662.95	215.74	1,078.69
CERRO LORETO	120.00	215.49	107.91	323.40	80.85	404.25
CERRO DE ACUTZINGO	354.00	215.49	1,370.48	1,585.95	396.49	1,982.44
AVENIDA COLINAS DEL CIMATARIO	1,530.00	215.49	7,715.57	7,931.06	1,982.76	9,913.82
CERRO DE LA SILLA	370.00	215.49	1,456.79	1,672.28	418.07	2,090.35
CERRO DE CHAPULTEPEC	321.00	215.49	1,192.41	1,407.90	351.97	1,759.87
CERRO JABALI	120.50	215.49	170.61	326.10	81.53	407.63
CERRO VIGIA	198.50	215.49	531.46	746.95	186.74	933.69
CERRO ENCINAL	181.50	215.49	491.26	705.75	176.69	882.44
CERRO COMPOSTELA	158.00	215.49	312.94	528.43	132.11	660.54
CERRO SAN ANDRES	648.00	215.49	4,025.04	4,240.54	1,060.13	5,300.67

CERRO SAN GREGORIO	270.00	215.49	917.24	1,132.73	283.18	1,415.91
CARRETERA QUERETARO HUMILPAN	2,132.00	215.49	10,963.66	11,179.15	2,794.70	13,973.94
LIBRAMIENTO SUR PONIENTE	530.00	215.49	2,320.07	2,535.56	633.89	3,169.45
LATERAL LIBRAMIENTO SUR PONIENTE	540.00	215.49	2,374.02	2,589.51	647.38	3,236.89
BOULEVARD DE LOS GOBERNADORES	206.00	215.49	571.92	787.42	196.85	984.27
PRIVADA FRAY LUIS DE LEÓN	230.00	215.49	701.42	916.91	229.23	1,146.14
TOTALES	9,752.65	4,309.86	41,883.38	46,193.24	11,548.31	57,741.55

SEGUNDO.- El Fraccionador deberá pagar ante la Tesorería Municipal, por concepto de los Derechos por Nomenclatura para la 3ª y 4ª Etapas del Fraccionamiento Colinas del Cimatarío, la cantidad de \$57,741.55 (CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 55/100 M.N.).

TERCERO.- A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores quedará sin efecto el presente.

CUARTO.- Publíquese por una sola ocasión, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del Propietario.

QUINTO.- Comuníquese el presente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de

la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio, Tesorería Municipal, Delegación Josefa Vergara y Hernández y al Ing. Alvaro Campos Herrera, Propietario de la Tercera y Cuarta Etapas del Fraccionamiento Colinas del Cimatarío ...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. -----DOY FE.

**LIC. RICARDO DEL RÍO TREJO,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RICARDO DEL RÍO TREJO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha doce de septiembre del 2000 dos mil, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo referente a la Modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de junio del 2000, relativo a la Relotificación y Modificación de las Etapas Tercera y Cuarta en Cinco Secciones, Licencia para la Ejecución de Obras de Urbanización de la Sección I del Fraccionamiento "Colinas del Cimatarío". Delegación Josefa Vergara y Hernández, el cual señala textualmente:

... CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES II, X Y XII Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 86 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUERÉTARO ARTEAGA; 34 FRACCIÓN XXX Y 45 FRACCIONES III, VII Y X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN II, 16, 17 FRACCIONES XVIII Y XX, 82, 83, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 152, 153, 154, 155 Y 225 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y 14 FRACCIÓN III, 44, 46, 47 Y 189 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER EL PROYECTO DE ACUERDO REFERENTE A LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 13 DE JUNIO DEL 2000, RELATIVO A LA RELOTIFICACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAS

ETAPAS TERCERA Y CUARTA EN CINCO SECCIONES, LICENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA SECCIÓN I DEL FRACCIONAMIENTO "COLINAS DEL CIMATARIO", DELEGACIÓN JOSEFA VERGARA Y HERNÁNDEZ.

CONSIDERANDOS

1.- En la Secretaría del Ayuntamiento, se recibieron con fecha 23 y 25 de agosto del 2000, Dictámenes Técnicos con Oficios Números 005943 y 005661, suscritos por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, emitiendo opinión para la Modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de junio del 2000.

2.- En la Secretaría del Ayuntamiento, se recibió con fecha 23 de agosto del año 2000, Diagnóstico Técnico con Folio 104/2000, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano Municipal del cual se desprende lo siguiente:

2.1.- En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 13 de junio del 2000, se autorizó la Relotificación y Modificación de las Etapas Tercera y Cuarta en Cinco Secciones, Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Sección I, del Fraccionamiento Colinas del Cimatario, ubicado en la Delegación Josefa Vergara y Hernández.

2.2.- En el Punto Tercero, del Concepto de Afectaciones se reduce la superficie de 60,026.70 m2, correspondiente al Distribuidor Huimilpan para considerarse dentro del Concepto de Calles y Banquetas, siendo que dicha Infraestructura se realiza de conformidad al Convenio Marco de Concertación de fecha 3 de marzo de 1994, celebrado entre Gobierno del Estado de Querétaro y los C.C. Alvaro Campos Herrera y la Sra. Ma. Teresa Campos González, documento en el que se estipula que el Fraccionamiento "Colinas del Cimatario", se encuentra inmerso dentro del Desarrollo Urbano Centro Sur, debido a que se pretende que la obra, la ejecute el Estado en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

2.3.- En el Punto Quinto, se omitió describir las superficies que deberán ser transmitidas a favor de Gobierno del Estado, haciendo la siguiente aclaración, el polígono 10 con superficie de 7,250.69 m2, deberá de ser transmitido directamente a la Comisión Federal de Electricidad, para la construcción de la Subestación Eléctrica que dará servicio al Desarrollo Urbano Centro Sur, de conformidad al mencionado Convenio Marco de Concertación, con

motivo de agilizar la transmisión a esa instancia y que se pueda dar seguimiento a la reactivación del Centro Sur.

2.4.- En el resumen del Texto del Acuerdo se omite mencionar la Venta Provisional de Lotes de la Sección I, sin embargo, en el Punto Séptimo se indica depositar una Fianza a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, por lo que dicho texto deberá ser preciso para otorgar esta autorización.

2.5.- En base a lo anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, no tiene inconveniente en emitir opinión favorable para la Modificación del Acuerdo . . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado V, inciso h) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

" . . . PRIMERO.- Se autoriza la Modificación al Punto Tercero del Acuerdo de Cabildo, de fecha 13 de junio de 1999 el cual:

DICE :

TERCERO.- Es procedente la Relotificación de las Etapas Tercera y Cuarta, debiendo considerarse los ajustes a la totalidad del predio, las superficies son las siguientes:

CONCEPTO	HESTAR	SUMAR	SUPERFICIE REAL
TERRENO	Calle Fray Luis de León		660,733.16 m2
Superficie Vendible	13,893.33 m2		343,013.46 m2
144,129.66 m2	1,026.18 m2		
Área Verde			5,816.98 m2
5,319.86 m2			
Ruina de Gobierno del Edo			3,179.44 m2
1,176.63 m2			
Calles y Banquetas	Calle Fray Luis de León	Área Verde Cametán	135,374.02 m2
49,400.82 m2	19,833.33 m2	3,407.35 m2	
		Cametán Boulevard	
		Gobernadores	
		Morena 710	
		3,036.48 m2	
		Distribuidor Huimilpan	
		46,026.70 m2	
Superficie Área Verde Cametán			
3,127.25 m2			
Afectaciones	Distribuidor Huimilpan		158,926.02 m2
219,940.72 m2	60,026.70 m2		

DEBIENDO QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

TERCERO.- Es procedente la Relotificación de las Etapas Tercera y Cuarta, debiendo

considerar los ajustes a la totalidad del predio, las superficies son las siguientes:

CONCEPTO	RESTAR	SUMAR	SUPERFICIE REAL
TERRENO 664,126.48 m ²	Calle Fray Luis de León 13,833.33 m ²		650,293.15 m ²
Superficie Vendible 344,129.86 m ²	Manzana 718 1,036.18 m ²		343,093.68 m ²
Área Verde 5,318.96 m ²			5,318.96 m ²
Riserva Gobierno del Edo 3,176.68 m ²			3,176.68 m ²
Calles y Banquetas 89,403.92 m ²	Calle Fray Luis de León 13,833.33 m ²	Área Verde Camellón 3,137.55 m ² Camellón Boulevard Gobernadores 1,159.20 m ² Manzana 718 1,036.18 m ²	80,903.52 m ²
Manzanas 218,860.72 m ²	Distribuidor Huimilpan 60,026.70 m ²		158,834.02 m ²

Respecto a la Superficie ocupada por el Distribuidor Huimilpan de 60,026.70 m², la cual se considera como afectación, ésta se genera por la Intersección de la Vialidad Secundaria Regional Querétaro-Huimilpan, con Prolongación del Boulevard Bernardo Quintana Arriola-Vialidad Sur Poniente Sur, misma que fue proyectada en la estrategia de Reestructuración de la Traza Vial de la Ciudad de Querétaro, la cual está contemplada en el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Querétaro.

SEGUNDO.- Se autoriza la Modificación al Punto Quinto del Acuerdo.

DICE :

QUINTO.- El Fraccionador deberá hacer constar en Escritura Pública las Transmisiones y Donaciones a favor del Municipio de Querétaro, las cuales se desglosan de la siguiente manera:

Área Verde	5,318.96 m ²
Área Verde Camellón	3,137.55 m ²
Superficie Calles y Banquetas	89,403.92 m ²
Boulevard de los Gobernadores y Mza. 718	2,195.38 m ²
Carretera Querétaro-Huimilpan	63,724.93 m ²
Polígonos (1,2,3,4 y 5)	5,442.39 m ²
Distribuidor Huimilpan	60,026.70 m ²
TOTAL	229,249.83 m²

DEBIENDO QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

QUINTO.- El Fraccionador, deberá hacer constar en Escritura Pública las Transmisiones y Donaciones a favor del Municipio de Querétaro, en un plazo no mayor de 30 días contados a

partir de la última publicación del presente, las cuales se desglosan de la siguiente manera:

Área Verde	5,318.96 m ²
Área Verde Camellón	3,137.55 m ²
Superficie Calles y Banquetas	89,403.92 m ²
Boulevard de los Gobernadores y Mza. 718	2,195.38 m ²
Carretera Querétaro-Huimilpan	63,724.93 m ²
Polígonos (1,2,3,4 y 5)	5,442.39 m ²
TOTAL	189,223.13 m²

Las superficies que deberán de ser transmitidas a favor de Gobierno del Estado de Querétaro son las siguientes:

Polígono 6	25.26 m ²
Polígono 7	2,418.70 m ²
Polígono 8	4,367.34 m ²
Polígono 9	4,733.53 m ²
Polígono 11	766.15 m ²
Distribuidor Huimilpan	60,026.70 m ²

Una vez realizada la Infraestructura Vial, correspondiente al Distribuidor Huimilpan, se transmitirá al Municipio de Querétaro mediante Escritura Pública.

El polígono 10 con superficie de 7,250.69 m², deberá ser transmitido directamente a la Comisión Federal de Electricidad, para la construcción de la Subestación Eléctrica que dará servicio al Desarrollo Urbano Centro Sur, de conformidad al Convenio Marco de Concertación de fecha 3 de marzo de 1994.

TERCERO.- Se autoriza la Modificación al Punto Séptimo del Acuerdo.

DICE :

SÉPTIMO.- El Promotor deberá depositar una Fianza a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, expedida por una Afianzadora que tenga sus oficinas en esta Ciudad, por la cantidad de \$9'957,496.90 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 90/100 M. N.), la cual servirá para garantizar la Conclusión y Ejecución de las Obras de Urbanización faltantes, en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Acuerdo, dicha Fianza deberá depositarse en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la misma publicación, y solo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría antes mencionada.

DEBIENDO QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

SÉPTIMO.- Se autoriza al C. Ing. Alvaro Campos Herrera, la Venta Provisional de Lotes de la Sección I del Fraccionamiento "Colinas del Cimatarío", Delegación Josefa Vergara y Hernández, debiendo depositar una Fianza a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, expedida por una Afianzadora que tenga sus oficinas en esta Ciudad, por la cantidad de \$9'957,496.90 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 90/100 M. N.), la cual servirá para garantizar la Conclusión y Ejecución de las Obras de Urbanización faltantes, en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Acuerdo, dicha Fianza deberá depositarse en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la misma publicación, y solo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría antes mencionada.

CUARTO.- Publíquese por dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del interesado.

QUINTO.- Cumplimentado lo anterior deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a costa del fraccionador.

SEXTO.- Comuníquese el presente a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Urbano Obras Públicas y Ecología del Municipio, Oficialía Mayor Municipal, Tesorería del Municipio, Delegación Josefa Vergara y Hernández y al Ing. Alvaro Campos Herrera propietario de la Tercera y Cuarta Etapa del Fraccionamiento Colinas del Cimatarío . . .

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. -----

-----DOY FE-----

LIC. RICARDO DEL RÍO TREJO,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RICARDO DEL RÍO TREJO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha doce de septiembre del 2000 dos mil, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las tres Etapas, Venta Provisional de Lotes y Actualización de la Fianza de las Etapas Primera, Segunda y Tercera del Fraccionamiento "La Loma", Delegación Félix Osoreos Sotomayor, el cual señala textualmente:

" . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIÓN

NES II, X, XII Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 86 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO QUERÉTARO ARTEAGA; 34 FRACCIÓN XXX Y 45 FRACCIONES III, VII Y X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN II, 16, 17, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147, 152, 153, 154, 155, Y 225 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y 14 FRACCIÓN III, 44, 46, 47 Y 189 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS TRES ETAPAS, VENTA PROVISIONAL DE LOTES Y ACTUALIZACIÓN DE LA FIANZA DE LAS ETAPAS PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA DEL FRACCIONAMIENTO "LA LOMA", DELEGACIÓN FÉLIX OSORES SOTOMAYOR.

CONSIDERANDOS

1.- La Empresa DESARROLLOS RESIDENCIALES TURISTICOS, S. A. DE C. V., mediante Oficio Número 54/00, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, solicita la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en Tres Etapas, Actualización de Fianzas, Renovación de la Licencia para la Venta Provisional de Lotes de la Primera, Segunda y Tercera Etapa del Fraccionamiento La Loma, ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor.

2.- En la Secretaría del Ayuntamiento se recibieron Oficios Números 004775 y 005779, de fechas 5 de abril y 8 de agosto del año 2000, suscritos por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, mediante los cuales se emite Dictamen Técnico favorable para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Tres Etapas, Venta Provisional de Lotes y Modificación de la Fianza de las Etapas Primera, Segunda y Tercera del Fraccionamiento "La Loma", Delegación Félix Osores Sotomayor

3.- En la Secretaría del Ayuntamiento se recibió Diagnóstico Técnico con Folio 71/2000, de fecha 22 de agosto del año 2000, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano Municipal, del cual se desprende lo siguiente:

3.1.- El Fraccionamiento "La Loma", se ubica en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta Ciudad y desde el punto de vista urbano está asentado en un área habitacional a corto plazo, con densidad de población de 400 habitantes por hectárea, por lo que el citado Proyecto no se contrapone con lo previsto en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Félix Osores Sotomayor.

3.2.- El 8 de septiembre de 1997, en Sesión de Cabildo se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en Tres Etapas, Venta Provisional de Lotes de la Primera y Segunda Etapas y Nomenclatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", números 24 y 25, de fechas 12 y 19 de junio de 1998 respectivamente, protocolizado en la Escritura Pública Número 34,324, de fecha 23 de junio de 1998, inscrita bajo el Folio Real número 43612/3.

3.3.- En la actualidad el Acuerdo de Autorización se encuentra fenecido, ya que en el Punto Primero del Acuerdo mencionado dice: "mismas que deberán ser concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años, a partir del presente, en caso contrario estas deberán renovarse".

3.4.- Los Derechos por Supervisión correspondientes a la vigencia de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, fueron cubiertos en parcialidades de acuerdo al Convenio 395/97, de fecha 14 de octubre de 1997, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, mismos que con copia del Oficio No. 1856/98, de fecha 21 de mayo de 1998, suscrito por el Director de Ingresos, acredita haber finiquitado.

3.5.- En inspección física, realizada por el personal del Área de Supervisión de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, se constató que las Etapas Primera, Segunda y Tercera a la fecha tienen un avance global del 53.16% en las Obras de Urbanización.

3.6.- En el Punto Quinto del Acuerdo de Autorización, de fecha 8 de septiembre de 1997, se otorgó la Venta Provisional de Lotes para las Etapas Primera y Segunda, para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Promotor, para garantizar la realización de los trabajos correspondientes, depositó dos pólizas de fianza por la cantidad de \$1'660,154.34 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 34/100 M.N.), para la Primera Etapa y de \$4'501,720.85 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS UN MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 85/100 M.N.), para la Segunda Etapa.

3.7.- La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio considera factible la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Tres Etapas, Ratificación de la Venta Provisional de Lotes y Modificación de la Fianza de las Etapas Primera y Segunda del Fraccionamiento "La Loma", Delegación Félix Osores Sotomayor.

4.- El Lic. Francisco Javier Sánchez Hernández, acredita su personalidad jurídica como Apoderado General de la Empresa DESARROLLOS RESIDENCIALES TURISTICOS, S. A. DE C. V., mediante Escritura Pública No. 34,089, de fecha 6 de abril de 1998, levantada ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público Titular de la Notaría No 5, del Partido Judicial del Centro.

5.- La Empresa DESARROLLOS RESIDENCIALES TURISTICOS S. A. DE C. V., acredita la propiedad del terreno mediante la Escritura Pública

Número 8,225, de fecha 11 de febrero de 1969, pasada ante la fe del Lic. Francisco Esquivel Rodríguez, Notario Público Adscrito a la Notaría Número 8 de esta Ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la Partida 494, Libro 78-A, Sección Primera . . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado IV, inciso i) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“. . . PRIMERO.- Se autoriza a la Empresa DESARROLLOS RESIDENCIALES TURÍSTICOS, S. A. DE C. V., por conducto de su Apoderado General, Lic. Francisco Javier Sánchez Hernández, la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Tres Etapas del Fraccionamiento "La Loma", Delegación Félix Osoreo Sotomayor. Dichas obras deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años, contados a partir de la última publicación del Acuerdo, concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso, terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto

SEGUNDO.- La Empresa deberá pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, por concepto de los Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización de las Etapas Primera, Segunda y Tercera las siguientes cantidades:

PRIMERA ETAPA

Derechos por Supervisión	
Presupuesto \$144,774.76 X 1.5%	2,171.62
25% Adicional	542.90
	<u>\$2,714.52</u>

(DOS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 52/100 M.N.)

SEGUNDA ETAPA

Derechos por Supervisión	
Presupuesto \$ 1'737,896.85 X 1.5%	26,068.45
25% Adicional	6,517.11
	<u>\$32,585.56</u>

(TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 56/100 M.N.)

TERCERA ETAPA

Derechos por Supervisión	
Presupuesto \$4'033,925.96 X 1.5%	60,508.88
25% Adicional	15,127.22
	<u>\$75,636.10</u>

(SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 10/100 M.N.)

TERCERO.- Se autoriza a la Empresa DESARROLLOS RESIDENCIALES TURÍSTICOS, S. A. DE C. V., la Venta Provisional de Lotes de la Primera, Segunda y Tercera Etapa del Fraccionamiento "La Loma", Delegación Félix Osoreo Sotomayor.

CUARTO.- Se Actualiza la Fianza para cada una de las Etapas, tomando en consideración el avance que presentan las Obras de Urbanización, por la siguiente cantidad:

PRIMERA ETAPA

\$207,023.85 (DOSCIENTOS SIETE MIL VEINTITRES PESOS 85/100 M.N.)

SEGUNDA ETAPA

\$2'402,276.94 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 94/100 M.N.)

TERCERA ETAPA

\$4'997,630.87 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 87/100 M. N.)

El Fraccionador deberá depositar las fianzas a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, de la Primera, Segunda y Tercera Etapas, expedidas por una Afianzadora que tenga sus oficinas en esta Ciudad, ya que servirán para garantizar la Ejecución y Conclusión de las Obras de Urbanización faltantes, en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la última publicación del presente, dichas fianzas deberán depositarse en un plazo no mayor de 30 días, contados a partir de la misma publicación y solo serán liberadas bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría antes mencionada. Asimismo hasta en tanto no haga llegar las nuevas fianzas, seguirán vigentes las anteriores, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes por el plazo mencionado.

QUINTO.- El Fraccionador en los contratos de venta o promesa de venta, deberá incluir las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso de ellos.

SEXTO.- El Promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las Obras de Urbanización y Servicios, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro, bajo pena de suspensión o cancelación de la autorización.

SÉPTIMO.- A falta del cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el acuerdo quedará sin efecto.

OCTAVO.- El presente deberá publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del Promotor.

NOVENO.- Cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a costa del interesado.

DÉCIMO.- Comuníquese el presente a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del

Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Oficialía Mayor del Municipio, Tesorería Municipal, Delegación Félix Osores Sotomayor y a la Empresa DESARROLLOS RESIDENCIALES TURÍSTICOS, S. A. DE C. V., por conducto de su Apoderado General, Lic. Francisco Javier Sánchez Hernández ...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. -----
-----DOY FE.-----

**LIC. RICARDO DEL RÍO TREJO,
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RICARDO DEL RÍO TREJO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha doce de septiembre del 2000 dos mil, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Autorización Definitiva y Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización de las Etapas 1ª, 2ª y 3ª del Fraccionamiento de Tipo Popular "Francisco Javier Mina", Delegación Félix Osores Sotomayor, el cual señala textualmente:

"... CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 19 Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 80 Y 86 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO QUERÉTARO ARTEAGA; 34 Y 45 FRACCIONES III, VII Y X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 FRACCIÓN III, 17 FRACCIONES II Y VIII, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 148, 149, 150, 151 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 46, 47, 48, 134, 189 Y 199 DEL

CÓDIGO MUNICIPAL, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, RESOLVER LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS ETAPAS 1ª, 2ª Y 3ª DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR "FRANCISCO JAVIER MINA", DELEGACIÓN FÉLIX OSORES SOTOMAYOR.

CONSIDERANDOS

1.- En la Secretaría del Ayuntamiento se recibieron, con fechas 25 de mayo y 23 de agosto del año 2000, Dictámenes Técnicos con Oficios Números 005101 y 005928, suscritos por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, donde emite opinión para la Autorización Definitiva y Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización, de las Etapas 1ª, 2ª y 3ª del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Francisco Javier Mina", Delegación Félix Osores Sotomayor.

2.- Con fechas 6 y 7 de septiembre del año 2000, se recibieron en la Secretaría del Ayuntamiento, Diagnósticos Técnicos con Folios 40/2000 y 113/2000, suscritos por el Director de Desarrollo Urbano Municipal, de los cuales se desprende lo siguiente:

2.1.- La Autorización de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Francisco Javier Mina", se otorgó en Sesión de Cabildo, de fecha 14 de abril de 1998, en favor de la Empresa VILLAS DEL MARQUÉS, S. A. DE C. V., publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", Números 19 y 20, de fechas 8 y 15 de mayo de 1998, protocolizada esta Autorización, así como la donación de Áreas a favor del Municipio de Querétaro, en Escritura Pública Número 45,126, de fecha 6 de mayo de 1998, de la Notaría Número Diez de la Ciudad de Querétaro, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Folio Real Número 58380/3, de fecha 10 de julio de 1998.

2.2.- En Sesión de Cabildo de fecha 13 de julio de 1999, se autorizó la Retotificación en Cuatro Etapas y Venta Provisional de Lotes de la 1ª Etapa, Acuerdo publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", Números 31 y 32, de fechas 30 de julio y 6 de agosto de 1999; asimismo en Sesión de Cabildo de fecha 14 de diciembre de 1999, se autorizó la Retotificación de las Cuatro Etapas y Venta Provisional de Lotes de la 1ª, 2ª y 3ª, dicho Acuerdo fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" Números 1 y 2, de fechas 7 y 14 de enero del 2000.

2.3.- Desde la autorización del Fraccionamiento, en el Segundo Punto del Acuerdo de fecha 14 de abril de 1998, se indicaron los Impuestos por Superficie Vendible para la totalidad del Fraccionamiento, éstos fueron cubiertos en parcialidades acreditándolo con copia de los Recibos Oficiales C 038963, C 144710, C 155531, C 156347, C 157413 y C 228690, de fechas 16 de abril, 21 de mayo, 17 de junio, 14 de julio, 14 de agosto y 15 de septiembre de 1998, expedidos por la Tesorería Municipal, por lo cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, da por cumplida en su totalidad esta obligación para las Etapas 1ª, 2ª y 3ª.

2.4.- Los Derechos por Supervisión correspondientes a la vigencia de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la totalidad del Fraccionamiento, fueron cubiertos en parcialidades de acuerdo al Convenio No. 344/98, de fecha 27 de abril de 1998, acreditándolo con copia de los Recibos Oficiales F-160672, F-247262, F-287853, F-219719, F-349311, F-399172, F-205464 y F-447949, de fechas 27 de abril, 28 de mayo, 26 de junio, 27 de julio, 25 de agosto, 9 y 30 de octubre y 8 de diciembre de 1998, expedidos por la Dirección

de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, por lo que se da por cumplida en su totalidad esta obligación para las Etapas 1ª, 2ª y 3ª.

2.5.- En cuanto a las Obras de Urbanización de las Etapas 1ª, 2ª y 3ª, éstas se encuentran totalmente terminadas al 100% y en buen estado, dando cumplimiento al proyecto autorizado.

2.6.- Los servicios de agua, drenaje, electrificación y alumbrado público de las Etapas 1ª, 2ª y 3ª funcionan adecuadamente, además de no existir inconformidad en cuanto a estos servicios por parte de los colonos, como lo manifiestan en el Acta de Inspección General a las Obras de Urbanización y de los Servicios, de fechas 3 de diciembre de 1999, 13 de enero y 30 de junio del 2000, firmadas por el Sr. Eliseo Ortiz Ramírez, Presidente de la Asociación de Colonos.

2.7.- La totalidad de los lotes de la 1ª, 2ª y 3ª Etapa del Fraccionamiento, se encuentran vendidos, a la fecha en la Dirección de Catastro están registrados el 100% de los lotes construidos en la 1ª, 2ª y 3ª Etapa.

2.8.- Los servicios correspondientes a drenaje, agua potable, electrificación y alumbrado público de estas Etapas, fueron entregados a las Autoridades competentes, acreditándose lo anterior con los Oficios No. 2442, 585 y 1798 de fechas 8 de octubre de 1999, 10 de marzo y 12 de julio del 2000, para las Etapas 1ª, 2ª y 3ª, de la Comisión Estatal de Aguas y Actas Entrega-Recepción de fecha 18 de febrero del año en curso, para la 2ª Etapa y sin fecha para la 3ª Etapa de la Comisión Federal de Electricidad. Por otra parte, la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio cuenta con dictamen público aprobado por la Secretaría de Servicios Municipales sobre las instalaciones de alumbrado público de la 1ª Etapa.

2.9.- En fecha 30 de junio del 2000, se levantó el Acta de Inspección General a las Obras de Urbanización y de los Servicios, en la que participó la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, en Coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio.

2.10.- El Jefe del Departamento de Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Municipales, emitió mediante Oficios Números AP/196/00 y AP/197/00, ambos de fechas 5 de septiembre del 2000, Dictámenes aprobando las instalaciones de alumbrado público del Fraccionamiento "Francisco Javier Mina", 2ª y 3ª Etapa.

2.11.- La "Asociación de Colonos Francisco Javier Mina", se encuentra debidamente constituida mediante Escritura Pública Número 36,601, de fecha 6 de enero del 2000, levantada ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Titular de la Notaría Pública Número Cinco de esta Demarcación.

2.12.- Respecto a las Áreas de Donación al Municipio de Querétaro, se cuenta con la Escritura Número 45,126, de fecha 6 de mayo de 1998, levantada ante la fe del Lic. Leopoldo Espinoza Rivera, Notario Adscrito a la Notaría Número 10 de esta Ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Real Número 58386/3.

2.13.- Con base a lo anterior la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, no tiene inconveniente en emitir Diagnóstico Técnico Favorable para que se lleve a cabo la Autorización Definitiva y la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización, de la 1ª, 2ª y 3ª Etapas del Fraccionamiento "Francisco Javier Mina", Delegación Félix Osores Sotomayor.

3.- El C. Jorge Adalberto Portillo Martín, acredita ser Apoderado General de la Empresa VILLAS DEL MARQUÉS, S. A. DE C. V., mediante Testimonio de la Escritura Pública Número 18,911, de fecha 6 de octubre de 1997, pasada ante la fe del Lic. Luis Rayas Díaz, Notario Público Titular de Notaría No. 13 de esta Demarcación Notarial, la cual se inscribió en el Registro Público de Comercio, bajo el Folio Real Número 58380/2 . . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado IV, inciso o) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

" . . . PRIMERO.- Se autoriza a la Empresa VILLAS DEL MARQUÉS, S. A. DE C.V., por conducto de su Apoderado General, Ing. Jorge Adalberto Portillo Martín, la Autorización Definitiva y la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización de las Etapas 1ª, 2ª y 3ª del Fraccionamiento "Francisco Javier Mina", ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor.

SEGUNDO.- La Empresa VILLAS DEL MARQUÉS, S. A. DE C. V., deberá depositar una fianza en un plazo de 30 días contados a partir de la última publicación del Acuerdo, a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, expedida por una Afianzadora que tenga sus oficinas en esta Ciudad, para la Pri-

mera Etapa la cantidad de \$11,083.88 (ONCE MIL OCHENTA Y TRES PESOS 88/100 M.N.), Segunda Etapa la cantidad de \$15,442.41 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 41/100 M. N.) y para la Tercera Etapa la cantidad de \$11,237.65 (ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 65/100 M. N.), que equivale al 10% del importe total de las Obras de Urbanización, por concepto de vicios ocultos del Fraccionamiento, la cual garantizará el mantenimiento y construcción de las Obras de Urbanización por el término de un año contado a partir de la fecha de Recepción y Entrega del Fraccionamiento, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría antes mencionada.

TERCERO.- El Acuerdo deberá publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa de la Empresa.

CUARTO.- Cumplimentado lo anterior deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a costa del Fraccionador.

QUINTO.- A falta del cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, quedará sin efecto el presente Acuerdo.

SEXTO.- Comuníquese el presente a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio, Secretaría de Servicios Municipales, Oficialía Mayor del Municipio, Delegación Félix Osores Sotomayor, a la Empresa VILLAS DEL MARQUÉS, S. A. DE C.V., por conducto de su Apoderado General, Ing. Jorge Adalberto Portillo Martín y a la Asociación de Colonos del Fraccionamiento "Francisco Javier Mina", a través de su Presidente de Colonos, C. Eliseo Ortiz Ramírez . . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. -----

-----DOY FE.-----

LIC. RICARDO DEL RÍO TREJO,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO ARQUITECTO RAFAEL PUGA TOVAR, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 31 treinta y uno de octubre del 2000 dos mil, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo que amplía funciones a la Comisión de Beneficencia y Asistencia Social en el Municipio de Querétaro además de lo que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el cual señala textualmente:

“... CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; ARTÍCULOS 3º, 4º, 16, 34 FRACCIONES XXXI Y XXXII, 36 FRACCIONES II Y IV, 41, 45 FRACCIONES VI Y IX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 1º, 2º, 4º FRACCIÓN III, 16, 19, 26 FRACCIÓN III, 28 FRACCIÓN X, 132, 133, 138, 139 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 1º Y 6º DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 128 A 142-B DE LA LEY DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y ARTÍCULOS 44, 132, 133, 134 FRACCIONES VI Y VII DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; SE SOMETE A CONSIDERACIÓN EL SIGUIENTE:

CONSIDERANDOS

1. Que con relación a lo que dispone el artículo 45 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado, la Comisión de Beneficencia y Asistencia Social tiene las facultades mencionadas en tal artículo, y las demás que señalen las leyes y reglamentos.

2. Lo anterior implica, que aún cuando el artículo 45 fracción VI de la Ley en mención, señala ciertas funciones o atribuciones de la Comisión de Beneficencia y Asistencia Social, éstas son enun-

ciativas, y no limitativas, pues de acuerdo con lo que otras disposiciones jurídicas del Estado señalan, el Municipio tiene intervención en materia de Salud, Asistencia Social, Seguridad Social, entre otras, mismas que pueden ser en la toma de decisiones por parte del Municipio a través del Ayuntamiento a propuesta de la Comisión multicitada.

3. Que de conformidad con lo que dispone la Ley de Salud, la Asistencia Social es el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de persona en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva (art. 132).

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Tercero, Apartado II, inciso a) del Acta, aprobó por unanimidad de votos posibles el siguiente:

ACUERDO

“... PRIMERO: Se otorgan las siguientes funciones a la Comisión de Beneficencia y Asistencia Social, además de las que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, mismas que son las siguientes:

- I. Proponer y evaluar los Planes y Políticas de Desarrollo Social, Desarrollo Comunitario y Asistencia Social.
- II. Proponer alternativas de solución en Programas de Pobreza y Desarrollo Social;
- III. Coadyuvar en la presentación de estrategias Micro-sociales, que signifiquen el Desarrollo Social Sustentable del Municipio;
- IV. Dictaminar sobre Programas de Beneficio Social, en materia de salud bajo el marco del Sistema Nacional de Salud o la adición del Municipio en Programas Federales o Estatales de Desarrollo Social o Comunitario, así como programas de Bienestar Social al Municipio;
- V. Dictaminar en asuntos relacionados a jubilaciones o pensiones por vejez o muerte de trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro que corresponda al Ayuntamiento y

remiirlas a la Legislatura para la emisión del decreto correspondiente;

- VI. Conocer lo relativo a convenios de coordinación y cooperación sanitaria con el Gobierno Estatal o los diferentes niveles de Gobierno;
- VII. Conocer sobre las donaciones de bienes muebles o inmuebles que soliciten los particulares en favor de Instituciones de Beneficencia Social o Asistencia Pública o Privada que sean de competencia del Ayuntamiento;
- VIII. Coadyuvar en programas y acciones enfocados a personas con discapacidad física o mental;
- IX. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento.

SEGUNDO: Las facultades otorgadas son para efecto de su desarrollo y desempeño en la Presente Administración Municipal, por lo que tienen el carácter de temporales.

TERCERO: Comuníquese el presente a la Secretaría de Gobierno Municipal. Secretaría de

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, QUE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LAS ACLARACIONES, ADICIONES Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES POR LAS IRREGULARIDADES RELEVANTES Y RECOMENDACIONES GENÉRICAS Y ESPECÍFICAS QUE LE FUERON SOLICITADAS EN FECHA 31 DE AGOSTO DEL PRESENTE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON MOTIVO DEL BALANCE GENERAL E INFORME DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL 2000 PRESENTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO CITADO.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el

Desarrollo Social, a las Direcciones de Adquisiciones y Recursos Humanos de la Oficialía Mayor Municipal y al Oficial Mayor Municipal, D.I.F. Municipal.

CUARTO: Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. -----

-----DOY FE-----

**ARQ. RAFAEL PUGA TOVAR,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL
CALLE JUÁREZ S/N. TEL. 462 10 00

UNICA PUBLICACION

periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"

III - Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General, b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: "el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados; en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones".

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan

y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción I cita: "Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XIV cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en las fechas y términos que dichos dispositivos establecen".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: "Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir las donaciones, cuotas y administrar su patrimonio, así como preparar sus balances anuales y de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley".

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 estipula: "Los partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto, proporcionará anualmente el catálogo de cuentas y formas o formatos de reportes a que se adecuará la misma".

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General, cada tres meses contados a partir del cierre fiscal del ejercicio fiscal, un balance general e informe de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto...".

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: "La Dirección

Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto".

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; y la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; la fracción XXIX cita: "Imponer sanciones en los términos de esta Ley".

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 280 precisa: "El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer"; y la fracción II cita: "De las faltas en que incurran los partidos políticos por conducto de dirigentes, representantes o candidatos".

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 284 establece: "Los partidos políticos, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores sus dirigentes o representantes, se harán acreedores a las siguientes sanciones": I. Con multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo vigente en el Estado de Querétaro; II. Con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el periodo que se determine en la resolución correspondiente; III. Con la supresión total de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el periodo que se determine en la resolución correspondiente; IV. Con la suspensión o cancelación de su registro como partido político; y V. Con las demás que esta Ley señale".

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 285 menciona: "Las sanciones a que se refiere el artículo anterior serán aplicables en los casos en que los partidos políticos"; y la fracción I cita: "Incumplan las obligaciones que esta Ley les señala"; y la fracción V cita: "No presenten en tiempo y forma los informes a que esta Ley se refiere".

16.- Que en fecha 29 de abril del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional presentó el balance general e informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al primer trimestre del año 2000.

17.- Que en fecha 24 de julio del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen rechazando el informe financiero mencionado en el punto que antecede, en virtud de las irregularidades relevantes detectadas en la contabilidad del partido político en cuestión, señalando con precisión las recomendaciones genéricas y específicas a que debía sujetarse.

18.- Que en la sesión ordinaria de fecha 31 de agosto del año que transcurre, el Consejo General concedió al Partido Revolucionario Institucional un plazo de treinta días para que subsanara las deficiencias e irregularidades detectadas en el balance general de referencia, con el apercibimiento que de no hacerlo, se aplicaría la sanción correspondiente.

19.- Que en fecha 28 de septiembre del presente año, el Partido Revolucionario Institucional, dentro del plazo concedido, presentó un escrito acompañado de documentación consistente en originales de recibos de nómina, pólizas de cheque con sus respectivos respaldos y pólizas de ingresos correspondientes al primer trimestre del 2000.

20.- Que en fecha 19 de octubre del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto, emite su dictamen relativo a las aclaraciones, adiciones y cumplimiento de las observaciones por las irregularidades relevantes y recomendaciones genéricas y específicas que le fueron solicitadas en fecha 31 de agosto del presente al Partido Revolucionario Institucional, con motivo del balance general e informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al primer trimestre del 2000, rechazando nuevamente la información financiera presentada en razón que la misma no impacta en el fondo de las recomendaciones indicadas, toda vez que es insuficiente para comprobar sus egresos al estar respaldados en documentación que no cumple con los requisitos establecidos en las leyes fiscales y laborales; dictamen que se contiene en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

21.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, lo procedente es que se inicie el procedimiento de aplicación de sanciones previsto por el artículo 290 de la Ley Electoral del Estado, por lo que se ordena a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, integre el expediente

relativo al procedimiento en mención y emplace con copia certificada del presente acuerdo y el anexo citado, al Partido Revolucionario Institucional a fin de que en el plazo que la Ley señala, conteste por escrito las imputaciones que se le hacen y aporte las pruebas que considere pertinentes. Concluido el plazo citado y dentro de los términos legales se deberá dictar la resolución que corresponde por parte de este Consejo General.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII y XXIX, 280, 284, 285, 290 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver con respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a las aclaraciones, adiciones y cumplimiento de las observaciones por las irregularidades relevantes y recomendaciones genéricas y específicas que le fueron solicitadas en fecha 31 de agosto del presente al Partido Revolucionario Institucional, con motivo del balance general e informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al primer trimestre del 2000 presentado por el partido político citado, y con sustento en el dictamen emitido, el que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con fundamento en el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y atendiendo a que es rechazando nuevamente la información financiera presentada en razón que la misma no impacta en el fondo de la recomendaciones indicadas, toda vez que es insuficiente para comprobar sus egresos al estar respaldados en documentación que no cumple con los requisitos establecidos en las leyes fiscales y laborales, acuerda favorablemente que se inicie el procedimiento de aplicación de sanciones previsto por el artículo 290 de la Ley Electoral del Estado de

Querétaro, por lo que se ordena a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, integre el expediente relativo al procedimiento en mención y emplace con copia certificada del presente acuerdo y el anexo citado, al Partido Revolucionario Institucional, a fin de que en el plazo que la Ley señala, conteste por escrito las imputaciones que se le hacen y aporte las pruebas que considere pertinentes. Concluido el plazo citado y dentro de los términos legales se deberá dictar la resolución que corresponde por parte de este Consejo General.

TERCERO: Se autoriza para que realice el emplazamiento en mención al C. Lic. Pablo Cabrera Olvera, Coordinador Jurídico de este Instituto.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de octubre del año Dos Mil. **DAMOS FE.**

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO A FAVOR EN CONTRA	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
ARC. RICARDO A. BRISENO SENOSIAN	✓	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
SOC. EFRIAN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

SOC. EFRIAN MENDOZA ZARAGOZA

PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ

SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL

UNICA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE APRUEBA LA BAJA DE BIENES DEL INVENTA-

RIO, CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2000.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 señala: "el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13 señala: "la sove-

rania del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 15 señala: "la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 establece: "La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 indica: "El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: "El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto".

7.- Que el artículo 17 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: "Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias".

8.- Que el artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: "Serán consideradas comisiones permanentes", y la fracción III cita: "Administración".

9.- Que en fecha diecisiete de agosto del presente, fueron enajenados veinticuatro vehículos Volks Wagen, tipo sedán, modelo 2000, de dos puertas, cuatro cilindros, 44HP, cuatro pasajeros, estándar y cuatro velocidades; mediante licitación en subasta pública.

10.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Instituto Electoral de Querétaro requiere dar de baja bienes del inventario físico general consistente en veinticuatro vehículos Volks Wagen sedán modelo 2000, analizando para tal efecto la documentación correspondiente al inventario de transporte propuesto para su baja por el Director General de este Instituto y que fueron enajenados mediante licitación en subasta pública, según consta en el acta circunstanciada de fecha 17 de agosto del año en curso, lo cual fue previamente estudiado en la sesión de trabajo de la Comisión de Administración de fecha 17 de octubre del presente; lo que se contiene en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 58, 60, 74, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 17, 18, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación de la baja de bienes del inventario físico general consistente en veinticuatro vehículos Volks Wagen sedán modelo 2000, analizando para tal efecto la documentación correspondiente al inventario de transporte propuesto para su baja por el Director General de este Instituto y que fueron enajenados mediante licitación en subasta pública, según consta en el acta circunstanciada de fecha 17 de agosto del año en curso, lo cual fue previamente estudiado

en la sesión de trabajo de la Comisión de Administración de fecha 17 de octubre del presente; dándose por reproducidos en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente la baja de bienes del inventario físico general consistente en veinticuatro vehículos Volks Wagen sedán modelo 2000, analizando para tal efecto la documentación correspondiente al inventario de transporte propuesto para su baja por el Director General de este Instituto y que fueron enajenados mediante licitación en subasta pública, según consta en el acta circunstanciada de fecha 17 de agosto del año en curso, lo cual fue previamente estudiado en la sesión de trabajo de la Comisión de Administración de fecha 17 de octubre del presente; lo que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de octubre del año Dos Mil, DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO A FAVOR EN CONTRA	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
ARQ. RICARDO A. BRISEÑO SENOSIAN	✓	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
SOC. EFRAN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. SONIA CÁRDENAS MANRIQUEZ	✓	

SOC. EFRAN MENDOZA ZARAGOZA

PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

LIC. SONIA CÁRDENAS MANRIQUEZ

SECRETARIO EJECUTIVO
DEL CONSEJO GENERAL

UNICA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, QUE APRUEBA TRANSFERENCIAS A PARTIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS VIGENTE.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13 señala: " la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 15 señala: " la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 establece: "La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley."

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 indica: "El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinan al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado."

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: "El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto."

7.- Que el artículo 17 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: "Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias."

8.- Que el artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: "Serán consideradas comisiones permanentes"; y la fracción III cita: "Administración".

9.- Que el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: "La Comisión de Administración tiene competencia para"; y la fracción II refiere: "Dictaminar sobre la procedencia de solicitud de transferencias de partidas presupuestales, que le presente el Director General y, someterlos al Consejo General para su aprobación".

10.- Que en la sesión de trabajo de la Comisión de Administración de fecha 17 de octubre del año en curso, se analizaron las siguientes transferencias: el capítulo 51, relativo a servicios personales, se transfiere suficiencia para sueldo de personal extraordinario, compensaciones fijas, compensaciones adicionales, cesantía y vejez, honorarios de capacitación y los gastos generados hasta el mes de septiembre en los consejos donde hubo impugnaciones; el capítulo 52, relativo a servicios generales, se transfiere al arrendamiento del equipo de servicio, arrendamientos varios, arrendamiento de equipo de transporte, impresiones, promoción, atención a funcionarios, gastos de viaje, servicios bancarios, conservación y reparación de edificios, multas, actualizaciones y recargos derivados de los requerimientos efectuados por el IMSS, INFONAVIT y pago del SAR, útiles de escritorio y material para computadora, gastos menores, calcomanías y engomados, combustibles y lubricantes, vestuario y uniformes y enseres menores; por último, el capítulo 54, relativo a maquinaria, mobiliario y equipo de oficina, se transfiere a equipo de comunicación, equipo de computación y equipo de servicio.

11.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar transferencias a partidas en el presupuesto de egresos vigente, las cuales fueron previamente estudiadas en la sesión de trabajo de la Comisión de Administración de fecha 17 de octubre del año en curso, las que se contienen en el documento que se anexa al presente, formando parte integrante del mismo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 58, 60, 74, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de

Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 17, 18, 25, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación de transferencias a partidas en el presupuesto de egresos vigente, las cuales fueron previamente estudiadas en la sesión de trabajo de la Comisión de Administración de fecha 17 de octubre del año en curso, dándose por reproducidas en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente las transferencias a partidas en el presupuesto de egresos vigente, las cuales fueron previamente estudiadas en la sesión de trabajo de la Comisión de Administración en fecha 17 de octubre del año en curso y que se contienen en el anexo que forma parte integrante del presente.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de octubre del año Dos Mil. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO A FAVOR EN CONTRA	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
ARQ. RICARDO A. BRISEÑO SENOSAIN	✓	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. SONIA CÁRDENAS MANRIQUEZ	✓	

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA

PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

LIC. SONIA CÁRDENAS MANRIQUEZ

SECRETARIO EJECUTIVO
DEL CONSEJO GENERAL

UNICA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, QUE APRUEBA EL CIERRE DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2000 Y REMITE EL INFORME TRIMESTRAL A LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996 se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 señala: "el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 15 señala: " la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 establece: "La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 indica: "El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para:" y la fracción XXV cita: "Conocer y aprobar los informes que rinda el Director General del Instituto".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: "El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 señala: "Son facultades del Director General": y la fracción XIII cita: "Ejercer la

partidas presupuestales aprobadas en el presupuesto que al efecto le asigne la Legislatura del Estado, en los términos que ésta prevea, e informar trimestralmente de su ejercicio al Consejo General del Instituto".

9.- Que el artículo 17 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: "Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias".

10.- Que el artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: "Serán consideradas comisiones permanentes"; y la fracción III cita: "Administración".

11.- Que el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: "La Comisión de Administración tiene competencia para"; y la fracción III refiere: "Dictaminar los informes trimestrales que habrán de presentarse a la Legislatura del Estado, por conducto de la Contaduría Mayor, y presentarlos a su aprobación al Consejo General".

12.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar el cierre del ejercicio correspondiente al tercer trimestre del año 2000, el cual fue presentado por el Director General del Instituto y analizado por la Comisión de Administración, en la reunión de trabajo de fecha 17 de octubre del año en curso, emitiendo su dictamen en sentido favorable; lo que se contiene en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 58, 60, 68 fracción XXV, 74, 79 fracción XIII, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 17, 18, 25, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del cierre del ejercicio correspondiente al tercer trimestre

del año 2000, el cual fue presentado por el Director General del Instituto y analizado por la Comisión de Administración en la reunión de trabajo de fecha 17 de octubre del año en curso, emitiendo su dictamen en sentido favorable, dándose por reproducidos en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente el cierre del ejercicio correspondiente al tercer trimestre del año 2000, el cual fue presentado por el Director General del Instituto y analizado por la Comisión de Administración en la reunión de trabajo de fecha 17 de octubre del año en curso, emitiendo su dictamen en sentido favorable, los cuales se contienen en el anexo que forma parte integrante del presente.

TERCERO.- Se ordena la remisión a la LIII Legislatura del Estado del informe del cierre del ejercicio correspondiente al tercer trimestre del año 2000.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de octubre del año Dos Mil. DAMOS FE.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE APRUEBA EL CIERRE DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2000 Y REMITE EL INFORME TRIMESTRAL A LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO A FAVOR EN CONTRA	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
ARO. RICARDO A. BRISEÑO SENOSIAIN	✓	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. SONIA CÁRDENAS MANRIQUEZ	✓	

SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA

PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

LIC. SONIA CÁRDENAS MANRIQUEZ

SECRETARIO EJECUTIVO
DEL CONSEJO GENERAL

UNICA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, QUE APRUEBA EL PROGRAMA GENERAL DE TRABAJO Y ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2001 Y SU REMISIÓN AL EJECUTIVO DEL ESTADO.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996 se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 señala: "el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 15 señala: " la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 establece: "La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 indica: "El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para:" y la fracción XXX cita: "Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual del Instituto que proponga su presidente y remitirlo, dentro de la segunda quincena del mes de octubre de cada año, al Ejecutivo del Estado, quien lo incluirá en el proyecto de presupuesto de egresos de Gobierno del Estado".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 69 dispone: "El presidente del Consejo General tiene las facultades siguientes:" la fracción V cita: "Remitir anualmente al titular del poder ejecutivo el proyecto de presupuesto del Instituto aprobado por el Consejo General, para su consideración y, en su caso, se contemple en el presupuesto de egresos".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: "El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto".

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 señala: "Son facultades del Director General"; y la fracción XII cita: "Elaborar anualmente, de acuerdo a las leyes aplicables, el anteproyecto de presupuesto y someterlo a consideración del Presidente del Consejo General del Instituto".

10.- Que el artículo 17 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: "Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias".

11.- Que el artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: "Serán consideradas comisiones permanentes"; y la fracción III cita: "Administración".

12.- Que el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: "La Comisión de Administración tiene competencia para"; y la fracción IV refiere: "Conocer el proyecto de presupuesto que habrá de presentar el Director General al Presidente del Consejo y, hacer las recomendaciones pertinentes."

13.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar el anteproyecto de presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal del 2001, el cual fue presentado por el Director General del Instituto y analizado por la Comisión de Administración, en la reunión de trabajo de fecha 17 de octubre del año en curso, a efecto de que se remita al titular del poder ejecutivo para su consideración y lo incluya en el presupuesto de egresos de Gobierno del Estado; lo que se contiene en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 58, 60, 68 fracción XXX, 69

fracción V, 74, 79 fracción XII, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 17, 18, 25, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del programa general de trabajo y el anteproyecto de presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal del 2001, el cual fue presentado por el Director General del Instituto y analizado por la Comisión de Administración, en la reunión de trabajo de fecha 17 de octubre del año en curso, a efecto de que se remita al titular del Poder Ejecutivo para su consideración y lo incluya en el presupuesto de egresos de Gobierno del Estado; el que como anexo es parte integrante del presente, el que se da por reproducidos en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente el programa general de trabajo y el anteproyecto de presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal del 2001, el cual fue presentado por el Director General del Instituto y analizado por la Comisión de Administración, en la reunión de trabajo de fecha 17 de octubre del año en curso; lo cual se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente.

TERCERO.- Se ordena la remisión del anteproyecto de presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal del 2001 al titular del Poder Ejecutivo para su consideración, a efecto de que lo incluya en el presupuesto de egresos de Gobierno del Estado.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de octubre del año Dos Mil, **DAMOS FE.**

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO A FAVOR EN CONTRA	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
ARQ. RICARDO A. BRISEÑO SENOSIAIN	✓	
SOC. MARTHA LUCÍA SALAZAR MENDO-	✓	

ZA		
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
SOC. EFRAN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

SOC. EFRAN MENDOZA ZARAGOZA

PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ

SECRETARIO EJECUTIVO
DEL CONSEJO GENERAL

UNICA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO QUE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A SUSCRIBIR CONVENIO CON EL H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN QUERETARO, PARA COADYUVAR EN LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DE DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES EN EL PRESENTE AÑO.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente anterior, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Castilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad

rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante oficio número S. G. 061/2M de fecha 18 de octubre del presente, el C. Andrés Trejo Valencia Presidente Municipal Constitucional de Tequisquiapan Querétaro, en cumplimiento al acuerdo emitido por el H. Ayuntamiento, solicita el apoyo del Instituto Electoral de Querétaro a fin de realizar los procesos de elección de Delegados y Subdelegados en dicho municipio, atento a lo que dispone el artículo 21 de la Ley Electoral del Estado y previo acuerdo del Consejo General del referido Instituto.

2.- Que en artículo 21 de la Ley Electoral del Estado en su párrafo último cita: "El Instituto Electoral de Querétaro, a solicitud de cualquier Ayuntamiento, podrá ser coadyuvante de aquellos en la organización de los procesos de elección de delegados y subdelegados municipales, en los términos que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado, los reglamentos respectivos y previo convenio que con apego a la Ley Electoral de Estado de Querétaro se suscriba".

3.- Que los fines del Instituto Electoral de Querétaro, atento a lo que dispone el artículo 59 del ordenamiento electoral local son: contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos de Querétaro; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos de Querétaro el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la ciudadanía queretana.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 establece: "El Consejo General tiene competencia para: y la fracción XXXIII cita: "Dictar los acuerdos y autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 señala: "Son facultades del Director General"; y la fracción primera refiere: "Representar legalmente al Instituto".

6.- Que el convenio en mención contempla rubros como la asesoría en aspectos operativos, la capacitación de funcionarios de mesas receptoras del sufragio y préstamo de materiales electorales como: urnas, mamparas, crayones y líquido indeleble; aunado lo anterior a que la responsabilidad

legal y política de la organización correspondió en su totalidad al ayuntamiento solicitante.

7- Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 64 a los primeros treinta días siguientes a la toma de posesión de los ayuntamientos para designar y en su caso elegir a los delegados y subdelegados que deban representar al mismo en las diversas poblaciones, para que previa protesta de ley entren en funciones.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 21, 59, 68 fracciones XXXIII, 79 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 45, 46, 47, 50, 52, 56, 57, 63, 68, 69, 71, 72, 74, y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; de igual manera y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a autorizar al Director General a suscribir convenio con el H. ayuntamiento de Tequisquiapan Querétaro, para coadyuvar en la celebración de elecciones de delegados y subdelegados municipales en el presente año.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente y autoriza al Director General para que firme convenio con el H. ayuntamiento de Tequisquiapan Querétaro, para coadyuvar en la celebración de elecciones de delegados y subdelegados municipales en el presente año.

TERCERO.- La autorización antes otorgada se limita a rubros como la asesoría en aspectos operativos, la capacitación de funcionarios de mesas receptoras del sufragio y préstamo de materiales electorales como: urnas, mamparas, crayones y líquido indeleble, lo que se contemplan en el anexo que forman parte del presente, los que se dan por reproducidos en éste acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- De igual modo y tomando en consideración que otros ayuntamientos del Estado pudieran mostrar interés en que el Instituto Electoral de Querétaro coadyuve con ellos en la elección de delegados y subdelegados, atendiendo a lo señalado por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y considerando que el término para la elección de dichos representantes municipales esta

por concluir, se autoriza al Director a que firme otros convenios con los restantes ayuntamientos si así lo solicitan formalmente, con la salvedad de que se limite a los mismos rubros y con semejantes condiciones, las que se contemplan en el anexo y en el punto anterior, con la obligación de hacerlo del conocimiento inmediato de éste Consejo General. Cabe hacer mención que le responsabilidad legal y política en el proceso electoral citado y en el uso de los materiales referidos, recae en su totalidad en el Ayuntamiento solicitante.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de octubre del año Dos Mil.- DAMOS FE.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO QUE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A SUSCRIBIR CONVENIO CON EL H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN QUERÉTARO, PARA COADYUVAR EN LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DE DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES EN EL PRESENTE AÑO.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO A FAVOR EN CONTRA	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
ARQ. RICARDO A. BRISENO SENOSIAN	✓	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. SONIA CÁRDENAS MANRIQUEZ	✓	

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA

PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ

SECRETARIO EJECUTIVO
DEL CONSEJO GENERAL

UNICA PUBLICACION

AVISO

SE NOTIFICA ACUERDO DE ASAMBLEA.

Por acuerdo de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de fecha 10 de noviembre de 2000, la sociedad "PROMOCIONES TURISTICAS TEQUISQUIAPAN, S. A." aumentó su capital social hasta en la suma de OCHO MILLONES DE PESOS, y también se acordó la admisión de un socio para la suscripción

admisión de un socio para la suscripción de las nuevas acciones representativas de CUATRO MILLONES DE PESOS EN EFECTIVO del aumento del capital social, lo que se hace del conocimiento de cualquier socio, para los efectos que señala el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

TEQUISQUIAPAN, QRO., A 13 DE NOVIEMBRE DE 2000.

ING. JOSE LUIS GREGG MENDOZA,
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Y ADMINISTRADOR UNICO

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
OFICIALIA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO
Dirección de Adquisiciones

Inv. Restringida 040/2000	Fecha de emisión 10/11/00
------------------------------	------------------------------

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo Total
1	EQUIPO DE RADAR PORTÁTIL SOLICITA EL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.	1	TSE860106711	\$75,930.00	\$87,319.50
		1	MAC970228647	\$99,129.00	\$113,998.35
		1	CVG940711KT9	\$11,400.00USD	\$13,110.00USD
		1	SIN960524SN9	\$6,102.00USD	\$7,017.30USD

Inv. Restringida 045/2000	Fecha de emisión 10/11/00
------------------------------	------------------------------

No. partidas	Descripción	Nº PARTIDAS QUE PARTICIPA	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo Total
1	ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CONCERTINA EN DIFERENTES ÁREAS DEL CERESO FEMENIL	1	MAC97970228647	\$282,434.24	\$324,799.36
		1	AMM8804249D6	\$231,186.00	\$265,863.90

Inv. Restringida 065/2000	Fecha de emisión 10/11/00
------------------------------	------------------------------

No. partidas	Descripción	Nº PARTIDAS QUE PARTICIPA	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo Total
95	PARA LA ADQUISICION DE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA EL ÁREA MÉDICA Y DENTAL DEL CERESO FEMENIL	55	DEW780426CF3	\$235,483.39	\$270,805.90
		1	PSM910102MQ7	\$21,650.00	\$24,897.50

Querétaro, Querétaro 10 de Noviembre de 2000
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO

UNICA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por internet:
<http://www.ciateg.mxperiodicooficial>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.